



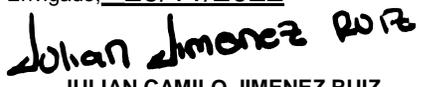
RADICADO 05266 31 10 001 2021-00327- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO  
Veintiocho de noviembre de dos mil veintidós

Revisada la nueva la nueva notificación realizada por la parte demandada, no se tendrá en cuenta, toda vez que, de la misma se desprende que se están mezclando dos tipos de notificaciones a saber, la establecida en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso y la consagrada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022; tramites que son completamente diferentes.

Por otro lado, en caso que se pretenda utilizar la establecida en la Ley 2213, se le debe informar al señor JUAN SANTIAGO MORALES MENDOZA a partir de qué fecha se entiende perfeccionada la notificación, a través de que norma se surte la diligencia, el Juzgado, el correo electrónico donde debe dar respuesta y a partir de qué momento comenzaba el término de traslado.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>158</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>29/11/2022</u>  <b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
---

Firmado Por:  
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a7224aad11a72a9571c197183d0b2f8e19527f56f4a6ac79249a5caeff37584**

Documento generado en 28/11/2022 06:13:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

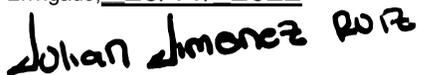


RADICADO 05266 31 10 001 2022-00018- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DE ENVIGADO  
Veintiocho de noviembre de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que la parte demandante no conoce el domicilio del demandado, ni su correo electrónico; en consecuencia, se accede a lo solicitado por la parte demandante: y por ende se ordena emplazar al señor OLIMPO ANTONIO ROZO RAMOS, conforme lo ordena el artículo 108 del CGP. y teniendo en cuenta el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordena realizar el emplazamiento únicamente en el registro nacional de personas emplazadas.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>158</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>29/11/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
---

Firmado Por:  
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10b7c850c47828c5f774d1cc13b05755a88f9565de97e64f9593abef32191066**

Documento generado en 28/11/2022 06:13:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado: 0526631 10 001 2022-00027-00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO**  
veintiocho de noviembre de dos mil veintidós

El Juzgado de oficio, de conformidad al inciso 3° del artículo 287 del Código General del Proceso, se procede a adicionar el auto del 22 de noviembre de 2022, mediante el cual se decretaron pruebas y se fijó fecha para audiencia, en el sentido de pronunciarse sobre las pruebas de la parte demandante reconvenida allegadas en el término del pronunciamiento de las excepciones de mérito de la siguiente manera:

**Documental:**

- Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba que se referencian en el pronunciamiento de las excepciones de mérito por la apoderada de HILDA DEL SOCORRO BETANCUR LONDOÑO.
- No se ordena oficiar a las entidades financieras solicitadas, toda vez que de conformidad al artículo 173 del Código General del Proceso, no se acredita que la parte demandante agotó directamente o a través de derecho de petición lo aquí pedido.

**Testimonial:**

Contrainterrogatorio a las personas enunciados como pruebas testimoniales en la contestación de la demanda.

**Requerimiento:**

Se requiere al señor VICTOR DANIEL VILLADA para que hasta antes de diez (10) días de la audiencia, informe quien ostenta la calidad de arrendatario del bien inmueble UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CALDAS-ANTIOQUIA en la CALLE 51 A 53-105 SEGUNDO PISO, con matrícula inmobiliaria número 001-313879 así como indique cual es el valor del canon de arrendamiento que recibe.

***NOTIFÍQUESE***

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA***  
***JUEZ***

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en  
Estados electrónicos No. 158.  
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos  
Envigado, 29/11/2022  
*Julian Camilo Jimenez Ruiz*  
**JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ**  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001 Oral**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6ac8d741ce14b1167b166061db1b2c29b5ca3405ba1da6b5b9185bd7d337188**

Documento generado en 28/11/2022 06:13:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Auto interlocutorio	814
Radicado	05266 31 10 001 2022-00140- 00
Proceso	VERBAL
Demandante	RUTH PIEDAD QUINTERO
Demandado	JOHN JAIRO QUIROZ ROJAS
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO**  
Veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.

Frente a la solicitud impetrada por el apoderado del demandado, habrá de denegarse dicho pedimento, por cuanto el mismo no se encuentra contemplado dentro de las medidas establecidas en el artículo 598 de C.G.P.

Ahora bien, analizado el presente proceso por parte del Despacho, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que “*la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial*” y, por ende, en esta misma audiencia concentrada, *se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento* de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales indicadas en el numeral 1º del artículo 372 citado, se fija como fecha y hora para la audiencia CONCENTRADA en este proceso el día 13 de abril de 2023 a las 9:00 de la mañana.

Igualmente, se convoca a las partes para que concurran al acto procesal con sus apoderados, teniendo en cuenta que el mismo día se intentará la conciliación de las partes y de no conciliare, se practicarán las demás etapas del proceso.

Se advierte, además que, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, *la audiencia se llevará a cabo con su apoderado*, quien tendrá facultad para *confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio*.

La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia, se registrará por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.

Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., “*Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás*”.

## DECRETO DE PRUEBAS

### PARTE DEMANDANTE:

#### Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el líbello genitor por el extremo accionante, al dar respuesta a las excepciones de mérito y a la contestación de la demanda de reconvención.

#### Testimonial:

El día y hora señalados para llevar a cabo esta audiencia, se recibirá declaración a ROBERTO ANTONIO ARREDONDO.

#### Interrogatorio de parte:

Al señor JOHN JAIRO QUIROZ ROJAS.

## PRONUNCIAMIENTO EXCEPCIONES DE MÉRITO

- No se accede a la solicitud de oficiar a las Comisarías de Familia de Envigado y a los Juzgados Primero y Segundo de Familia de Envigado; por cuanto en primer lugar, no se dio cumplimiento al artículo 173 del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que no hay evidencia que la parte haya elevado por intermedio de derecho de petición la información que requiere y tampoco se acreditó que las entidades receptoras no hubiesen atendido lo pretendido.
- Se deniega oficiar a Bancolombia, conforme a lo anteriormente indicado; aunado a lo anterior, la parte demandante debe informar los números de cuentas y/o de productos financieros que tiene el demandado en dicha entidad bancaria (inciso final del artículo 83 del CGP).

- Requerir al señor JOHN JAIRO QUIROZ ROJAS para efectos de que aporte los comprobantes de pago y transacciones efectuadas por éste, desde el mes de diciembre hasta la fecha, respecto del cumplimiento de las obligaciones para con la señora RUTH PIEDAD QUINTERO, correspondientes al pago de los servicios públicos, administración de la copropiedad, impuestos, salud (póliza de salud, medicina prepagada o plan complementario), para el tratamiento de las enfermedades padecidas por la demandante, compra y entrega de mercado y demás gastos personales y del hogar.
- Oficiar a la EPS SURA en los términos solicitados por la parte demandante.
- No accede a oficiar a la Cámara de Comercio Aburrá Sur, a la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, Lonja de Propiedad Raíz (o Corporación Lonja de Propiedad Raíz de Medellín y Antioquia), por cuanto la parte debió aportar dicha prueba, teniendo en cuenta que no hay evidencia que la parte haya elevado por intermedio de derecho de petición la información que requiere y tampoco se acreditó que las entidades receptoras no hubiesen atendido lo pretendido.

#### **PARTE DEMANDADA:**

##### **Documental:**

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con la contestación de la demanda.

##### **Testimonial:**

El día y hora señalados para llevar a cabo esta audiencia, se recibirá declaración a ADRIANA MARIA QUIROZ ROJAS, MAURICIO OSORIO LÓPEZ DE MESA, FABIOLA SALAZAR, CLAUDIA PATRICIA QUIROZ ROJAS, RODRIGO ANTONIO ROJAS RODRÍGUEZ, MARÍA EUGENIA ROJAS RODRÍGUEZ y JHON FREDY ALVAREZ PEREZ.

##### **Interrogatorio de parte:**

A la señora RUTH PIEDAD QUINTERO.

##### **Dictamen pericial**

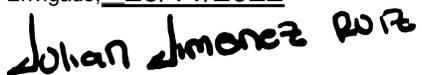
De conformidad con el artículo 227 del C.G.P., se concede a la parte demandada el término de diez -10- días, contado a partir de la notificación por estados del presente proveído, para efectos de que aporte el dictamen pericial solicitado.

**RADICADO** 05266 31 10 001 2022-00140- 00

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

***NOTIFÍQUESE***

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA***  
***JUEZ***

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>158</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>29/11/2022</u>  <b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
---

Firmado Por:  
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b628b13af8c49a8d93d29bfe556efeb7e4250da1265963e265a178b5c6086d24**

Documento generado en 28/11/2022 06:13:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00323- 00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO**

Veintiocho de noviembre de dos mil veintidós

No se accede a lo solicitado por la parte demandante de tener notificado por conducta concluyente a la parte ejecutada, toda vez que el poder y la contestación de la demanda a la que hace referencia en su escrito no fue aportado al Juzgado, pues si bien allego constancia de que le fue remitida a ella dichos escritos, también es cierto que se remitió a un correo errado que no corresponde al del Despacho pues se remitió a [j0lenvigado@ramajudicial.gov.co](mailto:j0lenvigado@ramajudicial.gov.co) cuando en realidad es [j0lfenvigado@ramajudicial.gov.co](mailto:j0lfenvigado@ramajudicial.gov.co)

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 158.  
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 29/11/ 2022

*Julian Jimenez Ruiz*

**JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ**  
Secretario

Firmado Por:

**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 001 Oral**

**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b943201e517cac9892cd84e17aa90fb577ff878e75f7f2f40ac650f081e062f3**

Documento generado en 28/11/2022 06:13:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00389- 00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO**

Veintiocho de noviembre de dos mil veintidós

Respecto a la notificación personal que se remitió a la parte demandada no se tendrá en cuenta, toda vez que se le notificó todas las providencias que se notificaron por de estados del 26 de octubre de 2022, cuando se debía solo notificar la del presente proceso.

Igualmente, cuando se remita nuevamente la notificación, se le deberá indicar al ejecutado, a partir de qué momento comienza el término de traslado

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 158.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 29/11/ 2022

*Julian Jimenez Ruiz*

**JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ**  
Secretario

Firmado Por:

**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 001 Oral**

**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34e763becf1f7a33c4af7bc908706a3f81461d7e0283ca8a1eef078599172a29**

Documento generado en 28/11/2022 06:13:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**